

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 23-2013

Fecha de Ingreso: 30 de abril de 2013

Nombre del Acuerdo:

Materia: Programa de promoción de políticas de turismo sostenible.

Partes: SG/ Asociación Hotelera y Turística de Colombia - COTELCO

Referencia: Colombia

Fecha de Firma: 15 de Marzo de 2013

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Ibagué

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA – COTELCO**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza; y la Asociación Hotelera y Turística de Colombia (en adelante COTELCO), persona jurídica de derecho civil, con el carácter de asociación sin ánimo de lucro, debidamente aprobada por Alcaldía Mayor de Bogotá, según personería jurídica número 100 del 17 de enero de 1972 e inscrita en el libro de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, con sede principal en Bogotá, Colombia, representada por su presidente, señor Juan Leonardo Correa Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8351882 Expedida en Medellín;

CONSIDERANDO:

Que COTELCO es una persona jurídica de derecho civil, con el carácter de asociación sin ánimo de lucro, con carácter gremial que agrupa a prestadores de servicios de turismo subsector de alojamiento y hospedaje y entre cuyos objetivos esta lograr la calidad y competitividad del sector turismo en Colombia; y para ello lidera y apoya proyectos de educación, capacitación, promoción de políticas de desarrollo turístico sostenibles entre otros;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71); y

Que reconocen la importancia de promover políticas de turismo sostenible, de promover la productividad y la competitividad del sector en su conjunto, con énfasis en las MIPYMES vinculadas y de fortalecer el desarrollo de políticas públicas para el sector turismo, queriendo aunar sus esfuerzos y trabajar juntas para la consecución de dichos objetivos,

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO II ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

2.1. Las Partes se comprometen a:

- a. Proveerse asesoría en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido, de conformidad con los recursos disponibles;
- b. Intercambiar información, publicaciones, material bibliográfico y proveerse acceso a bases de datos, conforme a los recursos disponibles, las normas pertinentes y a sus restricciones de confidencialidad;
- c. Invitar a sus representantes a las reuniones públicas cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés, de conformidad con las normas pertinentes de cada parte;
- d. Colaborar, cuando así lo solicite la otra parte, en temas sobre capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), conforme a las normas pertinentes y a los recursos disponibles; y
- e. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la otra parte en las áreas objeto de este Acuerdo.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, en áreas de interés común que pueden abarcar temas tales como:

- a. Promover políticas de turismo sostenible y
- b. Apoyo al fortalecimiento de las capacidades de instituciones privadas;
- c. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;

- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación;
- e. Recolección de datos estadísticos de turismo;
- f. Establecimiento de indicadores de competitividad;
- g. Seguridad turística y medios de comunicación;
- h. Desarrollo y promoción de las MIPYMES turísticas;
- i. Estructurar y ejecutar capacitaciones, simposios, foros o espacios académicos divulgación, discusión, actualización, concertación de temas inherentes y de importancia para el desarrollo del turismo; y
- j. Promocionar la Responsabilidad Social Empresarial en el sector turístico.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;

- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI USO DE LOS SIGNOS

6.1. Cualquier uso del nombre, emblema o sigla de la COTELCO por parte de la SG/OEA deberá ser requerido oficialmente y autorizado por escrito previamente por COTELCO, estando sujeto a las condiciones que COTELCO establezca.

6.2. Cualquier uso del nombre, emblema o sigla de la SG/OEA por parte de COTELCO deberá ser requerido oficialmente y autorizado por escrito previamente por la SG/OEA, estando sujeto a las condiciones que la SG/OEA establezca.

ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

7.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo y su Coordinador/a es el/la señor/a

Richard Campbell, Jefe de la Oficina de Turismo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Richard Campbell, Jefe de la Oficina de Turismo
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6226
Fax: (1-202) 458-3561
Correo electrónico: rcampbell@oas.org

7.2. La dependencia responsable dentro de COTELCO de coordinar las actividades de COTELCO según este Acuerdo es el Programa Regional para las Américas, y su Coordinador es Adriano Fajardo Ballén, Vicepresidente. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Asociación Hotelera y Turística de Colombia
Adriano Fajardo Ballén, Vicepresidente
Cra 11ª # 69-79 Barrio Quinta Camacho
Bogotá - Colombia
Tel.: (1)7427766
Fax: (1)7427765
Correoelectrónico: vicepresidencia@cotelco.org

7.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

8.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA del 30 de abril de 1948, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Colombia el 13 de diciembre de 1951; con los acuerdos y las leyes sobre la materia, incluyendo el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado por el Gobierno de

Colombia el 8 de mayo de 1974 al depositar su instrumento de adhesión el 17 de junio de 1974; y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente. El árbitro único podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES

10.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.4.

10.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

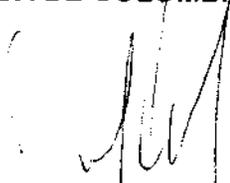
10.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente durante un plazo de cuatro (4) años, salvo terminación previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4.

10.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

10.5. La vigencia de los artículos VIII y IX sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA ASOCIACION HOTELERA
Y TURISTICA DE COLOMBIA:**

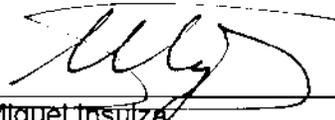


Juan Leonardo Correa Jaramillo
Presidente

Lugar: *Ibague, Colombia*

Fecha: *23/15/2013*

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS:**



José Miguel Insúza
Secretario General

Lugar: *Washington DC*

Fecha: *03/12/2013*